



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Instrucción n° 3 del Distrito Judicial Sur, y el Juzgado Federal de Ushuaia, ambos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se refiere a una causa iniciada por denuncia de Leonardo Marcelo L , en representación de L L -M S.A., contra el presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Roberto M .

De acuerdo con los términos de la denuncia y el marco fáctico dado por la fiscalía provincial, en el caso se investigaría el posible delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público en que habría incurrido el titular de esa dirección provincial, al omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Protección de Instalaciones Portuarias aprobado por la Prefectura Naval Argentina y el Código Internacional para la Protección de Instalaciones Portuarias (Código PBIP), con posible riesgo para la seguridad de las instalaciones del puerto de Ushuaia, del transporte marítimo y de los bienes y personas que se movilizan en esa terminal.

El fiscal destacó que, entre las inobservancias denunciadas, figurarían la carencia de personal de seguridad y de monitoreo en los accesos principales del puerto, e insuficiencia de barreras físicas de protección y de vigilancia en horarios clave. Sostuvo también la falta de verificación de la identidad de los pasajeros y la ausencia de personal de control en el ingreso a catamaranes. En este sector habría áreas sin vigilancia, inadecuada iluminación y vulnerabilidad de los accesos restringidos. A su vez, se refirió al defectuoso mantenimiento del cerco perimetral, a las barreras sin monitoreo y a las áreas sin sensores para la detección de intrusos. Agregó que no habría

control con respecto a la actividad de los agentes de seguridad, y que los detectores de metales no se encontrarían activos o habría falta de supervisión en su uso, así como también en el uso de los escáneres para equipajes. Observó, por último, que habría monitoreos intermitentes en el sistema del circuito cerrado de televisión o bien falta de operadores capacitados para ejecutarlos.

La justicia local sostuvo que los hechos afectarían la navegabilidad y la seguridad portuaria. A su vez, consideró innecesario ampliar el objeto procesal de esta causa con respecto a un hecho cuya investigación tramita en el fuero federal de esa sección. De tal manera, declinó su competencia a favor de la jurisdicción de excepción.

Esta última rechazó la declinatoria con fundamento en que las presuntas infracciones en las que habría incurrido el responsable de un organismo dependiente del gobierno provincial, no se habrían cometido en un lugar donde el Estado nacional ejerce absoluta y exclusiva jurisdicción, así como tampoco afectarían intereses de esa índole. Finalmente, refirió que la presente causa presentaría distinto objeto procesal de aquella que se sustancia en el fuero federal, relacionada con la averiguación sobre las causales de muerte de un buzo de la Prefectura Naval en el puerto.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en el carácter federal de los hechos, en tanto podrían afectar la comunicación marítima local, interprovincial o internacional. Luego, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Si bien es cierto que la denuncia apunta al posible incumplimiento de un plan de protección de instalaciones portuarias respecto del cual la Prefectura Naval, como autoridad de aplicación en el tema (cf. ley 26.108), efectuó ciertas observaciones que el ente local debería subsanar para alcanzar los estándares internacionales exigidos (cf. informe elevado a la Dirección Provincial de Puertos el 1 de agosto de 2024, y



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

última auditoría del 25 de octubre de 2024), no lo es menos que pocos meses después, en respuesta a lo solicitado por el juzgado de instrucción fueguino con relación al estado actual del Plan de Protección de Instalaciones Portuarias y la estimación del nivel de su cumplimiento (cf. oficio del 6 de noviembre de 2024), la Prefectura informó que el puerto de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente certificado en el marco del Código PBIP, mediante su Declaración de Cumplimiento n° 15/2024.

En este sentido, la autoridad marítima indicó que se viene cumpliendo en tiempo y forma con la corrección de las observaciones realizadas y que quedarían algunas pendientes de resolver hasta la conclusión del plazo conferido a esos efectos (29 de octubre de 2029). Para finalizar, precisó que el plan citado reúne condiciones de aptitud, según lo exigido por la ordenanza P.N.A. n° 06/03 (DJPM) – Tomo 8–, alcanzando estándares adecuados de protección marítima y seguridad portuaria. Sin embargo, aclaró que al vencimiento del término referido deberá verificarse el grado de cumplimiento logrado por el ente administrador local.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, considero que, al menos de momento y a partir de los escasos elementos remitidos con el legajo, no surge suficientemente determinado que en el presente caso se encuentren afectados el normal desenvolvimiento de la terminal portuaria o la seguridad de la navegación, para dar intervención a la jurisdicción de excepción (cf. Fallos: 329:4840).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la doctrina de la Corte según la cual, compete al Estado provincial investigar los hechos que involucran a sus autoridades (Fallos: 321:692), opino que más allá de la calificación jurídica que quepa dar a los hechos denunciados y de su eventual vinculación con la causa federal, corresponde al

Juzgado de Instrucción n° 3 de Ushuaia continuar la investigación de estas actuaciones,
sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 16 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.07.2026 17:06:56